



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 206 — Año XVI — Legislatura IV — 8 de septiembre de 1998

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica para Aragón8804

Prorroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Urbanística8816

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 109/98, sobre las consecuencias derivadas del desigual impacto de la economía sumergida8817

2.3.2 Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 107/98, sobre la convocatoria de un concurso público para adjudicar el servicio de telefonía de la Diputación General de Aragón, para su tramitación ante la Comisión Institucional8817

Proposición no de Ley núm. 108/98, sobre la gasificación de lignitos aragoneses, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo8818

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 600/98, relativa al accidente aéreo ocurrido en Alcaine (Teruel)	8819
Pregunta núm. 601/98, relativa al accidente aéreo ocurrido en Alcaine (Teruel)	8819
Pregunta núm. 604/98, relativa al alquiler de un local en Zaragoza para servicios administrativos de la Comunidad Autónoma de Aragón	8820
Pregunta núm. 605/98, relativa a la firma del convenio con TVE para la ampliación de la programación en la Comunidad Autónoma de Aragón	8820
Pregunta núm. 606/98, relativa al proyecto de una posible urbanización en el término de Vera de Moncayo	8821
Pregunta núm. 617/98, relativa a la situación del barranco de Arás	8821
Pregunta núm. 628/98, relativa a la licitación de un contrato de servicios promovidos por la Dirección de Cultura y Patrimonio	8822
Pregunta núm. 629/98, relativa a la licitación de un concurso para la edición de un libro sobre la Comunidad Autónoma	8822

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 607/98, relativa a la ampliación de capital social de la empresa pública Panticosa Turística, S.A., para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos	8823
Pregunta núm. 608/98, relativa a la confusión de intereses entre el ITA y la SATA, para respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo	8823
Pregunta núm. 609/98, relativa a negociación del tipo de interés de un préstamo, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos	8824
Pregunta núm. 610/98, relativa a las dependencias de la Dirección General de Tributos y Política Fiscal, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos	8824
Pregunta núm. 611/98, relativa a la financiación para el año 1999, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos	8825
Pregunta núm. 612/98, relativa a la previsión presupuestaria para ayudas al Plan de nuevos mercados, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos	8825
Pregunta núm. 613/98, relativa a la previsión presupuestaria para ayudas a planes de empresas para la Internacionalización 1998, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos	8826
Pregunta núm. 614/98, relativa a ayudas a empresas para la participación en los encuentros de cooperación empresarial Europartemariat, Al-Invest, Phare y Ecip en 1998, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos	8826
Pregunta núm. 618/98, relativa a las autorizaciones de instalaciones de protección contra incendios, para respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo	8827
Pregunta núm. 619/98, relativa a inspecciones de instalaciones contra incendios, para respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo	8827
Pregunta núm. 620/98, relativa a las alternativas a la línea eléctrica Aragón-Cazaril, para respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo	8828
Pregunta núm. 622/98, relativa al monasterio de San Juan de la Peña, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura	8828
Pregunta núm. 623/98, relativa al monasterio de San Juan de la Peña, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura	8828
Pregunta núm. 624/98, relativa al monasterio de San Juan de la Peña, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura	8829

Pregunta núm. 625/98, relativa al monasterio de San Juan de la Peña, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura	8829
Pregunta núm. 626/98, relativa al monasterio de San Juan de la Peña, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura	8830
Pregunta núm. 627/98, relativa al monasterio de San Juan de la Peña, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura	8830
Pregunta núm. 630/98, relativa al monasterio de San Juan de la Peña, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura.	8831

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 106/98, sobre suspensión de la enajenación de suelo público de la Diputación General de Aragón	8831
--	------

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente	8831
Comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento ante la Comisión de Economía y Presupuestos.	8832

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica para Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, se ordena la remisión a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica para Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 25 de septiembre de 1998, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica para Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, introduce en nuestro Ordenamiento Jurídico un nuevo marco que supone, entre otras cuestiones no menos importantes, una nueva estructura y organización para la realización de las actuaciones necesarias para hacer efectiva la protección de la salud, derecho reconocido en el artículo 43 de la Constitución.

La nueva estructura y organización encomienda a las Comunidades Autónomas la creación de los servicios de salud, configurándose a través de las áreas y las zonas de salud, que constituyen estas últimas el marco territorial de la Atención Primaria.

Esta misma Ley a través del artículo 103 determina los establecimientos y servicios encargados de la custodia, conservación y dispensación de los medicamentos.

La Ley 25/1990, de 20 de diciembre del Medicamento, viene a profundizar en la regulación de la materia objeto de esta Ley utilizando las estructuras y organización contempladas en la Ley General de Sanidad como son las Disposiciones contenidas en los Títulos IV y VI.

Por otra parte la falta de una regulación específica en la Ley del Medicamento con respecto a determinados establecimientos sanitarios, como son las Oficinas de Farmacia, motiva la aparición de una normativa de urgencia constituida por el Real Decreto Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del Servicio Farmacéutico a la población, convertido posteriormente en la Ley 25/1997, de 25 de abril, de Regulación de

Servicios de las Oficinas de Farmacia, normativa que quiere adecuar a esta clase de establecimientos los profundos cambios introducidos por la Ley General de Sanidad y del Medicamento.

Ante este nuevo marco legislativo en el que además tienen un importante protagonismo las diferentes Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias reconocidas en el área sanitaria, resultan completamente desfasadas algunas normas como son las contenidas en el Real Decreto 909/1970, de 14 de abril, por el que se regula el establecimiento, transmisión e integración de Oficinas de Farmacia.

Por todo ello la nueva Ley de Ordenación Farmacéutica para Aragón debe comprender una regulación amplia que contemple todos los servicios y estructuras en las que se realiza la prestación farmacéutica que constituye una importante manifestación de la protección de la salud, regulación posible dados los amplios títulos competenciales que, de conformidad con la Constitución, conceden a las Comunidades Autónomas las leyes básicas antes mencionadas y por las específicas que le corresponden a esta Comunidad Autónoma al existir una referencia expresa a la Ordenación Farmacéutica en el Texto Reformado del Estatuto de Autonomía regulado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, artículo 35.1.41TM.

La Ley se estructura en nueve Títulos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y dos disposiciones finales.

El primero de ellos se encuentra dedicado a la Atención Farmacéutica y comprende una serie de disposiciones generales, como son el objeto y fines de la ley en consonancia con el nuevo marco legislativo inaugurado por la Ley General de Sanidad. La determinación de los establecimientos y servicios farmacéuticos, dispensación de medicamentos, prohibiciones y los requisitos que deben reunir con carácter general.

Sobresale de todo ello la consideración de la Atención farmacéutica como un servicio de interés público que alcanza a todos los niveles del sistema sanitario.

El Título II se encuentra dedicado a los establecimientos y servicios de Atención Farmacéutica, comprendiéndose en su regulación las Oficinas de Farmacia en la que se tienen en cuenta los criterios básicos establecidos en la Ley 16/1997 de 25 de abril, determinándose los criterios de planificación con referencia a las unidades básicas constituidas por las Zonas de Salud y distinguiendo entre zonas urbanas y no urbanas, con un régimen diferente en materia de módulos por habitantes, con la finalidad de adaptarse a las peculiaridades de población y territorio de esta Comunidad Autónoma.

Por ello ha parecido oportuno utilizar módulos de población inferiores, que se fijan en 2.600 habitantes para las zonas de salud urbanas, y en 2.000 habitantes para las restantes zonas de salud. Al reducir las cifras a los módulos aludidos se ha tenido en cuenta, ante todo, de una parte, el objetivo esencial de toda ordenación farmacéutica (y como tal proclamado por la propia Ley estatal) de mejorar la atención farmacéutica a la población. Además, las características de la Comunidad Autónoma obliga a modular, dentro de la Zona de Salud, la delimitación territorial introduciendo elementos correctores y diferenciadores teniendo en cuenta la densidad demográfica y las características geográficas que garanticen la calidad, continuidad e igualdad en la asistencia farmacéutica a todos los ara-

goneses. Por otra parte, no cabe ignorar la existencia de un colectivo de farmacéuticos en paro para los que la reducción de los módulos de referencia ha de abrir posibilidades reales y efectivas de un ejercicio profesional en condiciones dignas, con el consiguiente beneficio social. Así pues, la mejora de la asistencia farmacéutica juntamente con la creación de puestos de trabajo para los profesionales del sector son motivos suficientes para introducir los módulos poblacionales precitados.

Para conseguir una adecuada distribución de las oficinas de farmacia se mantiene la distribución que debe existir entre ellas. Por último, se extiende el previsto régimen de distancias para las oficinas de farmacia a la que éstas han de observar en relación con los Centros sanitarios, pues, en cuanto éstos sean ordenadores fundamentales del consumo farmacéutico, pueden generar una recusable situación de ventaja en la dispensación en favor del instalado en sus proximidades, en perjuicio de los demás establecimientos, y, a la postre, del equilibrio en la distribución territorial de las oficinas de farmacia y en la calidad misma del servicio.

Dentro de esta clase de establecimientos se regulan los traslados, transmisiones, cierres y procedimiento de autorización.

Se comprenden también en este Título la regulación de los aspectos más importantes de los servicios y establecimientos de atención farmacéutica en las estructuras de Atención Primaria como son los Centros de Salud, los Hospitalarios y Sociosanitarios y los depósitos de medicamentos, instaurándose un régimen jurídico básico al determinar sus funciones, organización y autorización.

El Título III se refiere a la distribución de medicamentos comprendiéndose la regulación de los almacenes farmacéuticos y centros distribuidores de estos productos, exigiendo la ley autorización administrativa previa para su funcionamiento y un mínimo de existencias para asegurar la correcta asistencia farmacéutica.

Los medicamentos veterinarios tienen su regulación en el Título IV en el que se determinan los establecimientos que pueden dispensar esta clase de productos y se establecen los controles necesarios para efectuar su correcto funcionamiento, en consonancia con la Ley del Medicamento.

El Título V de la Ley hace referencia a la información, promoción y publicidad de los medicamentos y productos farmacéuticos, haciendo su articulado la declaración de no inducir al consumo de esta clase de productos y ajustar su publicidad a criterios de veracidad.

Los Títulos VI y VII hacen referencia a las condiciones y requisitos de los establecimientos y servicios de atención farmacéutica, estableciéndose criterios generales y mínimos en cuanto a la idoneidad de los locales, susceptible de amplio desarrollo reglamentario, y a la formación continuada de los profesionales farmacéuticos.

El Título VIII determina las incompatibilidades del profesional farmacéutico, atendiendo a criterios de independencia y dedicación, quedando reservado el Título IX al Régimen sancionador.

Las Disposiciones Adicionales contemplan la posibilidad de suscribir el Gobierno de Aragón con los Colegios de Farmacéuticos y otras entidades Convenios de Colaboración para promover la calidad de la asistencia farmacéutica y la delegación de competencias en materia de apertura, transmisión, traslados y cierres de las Oficinas de Farmacia.

Las Disposiciones Transitorias contemplan el criterio de aplicación de la nueva Ley en aquellos expedientes administrativos ya iniciados que se encuentren pendientes de resolu-

ción, respetando las situaciones creadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, contemplándose los problemas derivados de las Oficinas de Farmacia que abiertas como consecuencia de ejecución de sentencias dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

TITULO I

DE LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto y fines.*

La presente Ley tiene por objeto la regulación y ordenación de la Atención Farmacéutica que debe ser prestada al conjunto de la población existente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. La Atención Farmacéutica se considera como un servicio de interés público que comprende un conjunto de actuaciones en todos los niveles del sistema sanitario, realizados bajo la supervisión, control y responsabilidad de un profesional farmacéutico, de conformidad con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

2. La atención farmacéutica se prestará en todos los niveles del sistema sanitario a través de los establecimientos y servicios enumerados en esta Ley. En los niveles de atención primaria se realizará a través de las oficinas de farmacia, botiquines y servicios de farmacia del sector sanitario; en los centros hospitalarios sociosanitarios y psiquiátricos, se realizará a través de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos.

Las actuaciones en el ámbito señalado comprenden todas las actividades relacionadas con el medicamento encaminadas a la promoción y protección de la salud.

3. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en colaboración con otras Administraciones y Entidades Públicas o Privadas, garantizar mediante las acciones y mecanismos necesarios, una atención farmacéutica universal continua, integral y de calidad dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.— *Establecimientos y servicios farmacéuticos.*

De conformidad con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y con la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, son establecimientos y servicios de atención farmacéutica:

1. Los de dispensación y asistencia a la población:
 - a) Las oficinas de farmacia.
 - b) Los botiquines farmacéuticos.
 - c) Los servicios farmacéuticos de las estructuras de atención primaria.
 - d) Los servicios de farmacia de los hospitales y centros sociosanitarios y psiquiátricos.
 - e) Los depósitos de medicamentos de los hospitales y centros sociosanitarios, psiquiátricos y, en su caso, penitenciarios.
2. Los de distribución de medicamentos de consumo humano: los almacenes mayoristas de distribución de medicamentos y productos sanitarios.
3. Los de distribución y dispensación de medicamentos de uso veterinario legalmente habilitados para ello.

Artículo 3.— *Dispensación de medicamentos. Prohibiciones.*

La dispensación de medicamentos sólo podrá realizarse en los establecimientos y servicios enumerados en los apartados 1 y 3 del artículo 2 de esta Ley, que estén debidamente autorizados de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con la legislación básica queda expresamente prohibida la venta ambulante, a domicilio, por correspondencia o cualquier otra modalidad de comercio al público de medicamentos.

Artículo 4.— *Requisitos y obligaciones.*

Los establecimientos y servicios regulados por la presente Ley estarán sujetos:

a) A la autorización administrativa previa para su creación, funcionamiento, ampliación, modificación, transmisión, traslado y cierre o supresión.

b) A la comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos con carácter previo y durante su funcionamiento mediante la inspección y vigilancia.

c) Al correspondiente registro y catalogación de los establecimientos y servicios.

d) A la comunicación de la información y datos requeridos por las Administraciones Públicas competentes y a la colaboración con éstas para el fomento del uso racional del medicamento.

e) Al cumplimiento de las obligaciones derivadas del principio de solidaridad e integración sanitaria en casos de emergencia o peligro para la salud pública.

TITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA

CAPITULO I

DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

Sección 1.ª

DEFINICIÓN, FUNCIONES Y TITULARIDAD

Artículo 5.— *Definición.*

La oficina de farmacia es un establecimiento sanitario de interés público y titularidad privada, sujeto a planificación y a la normativa que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón, integrado en el sistema sanitario aragonés, donde el farmacéutico titular y propietario del mismo, asistido en su caso de ayudantes y auxiliares es el responsable profesional de la atención farmacéutica que en él se presta a la población.

Artículo 6.— *Funciones.*

Son funciones de la oficina de farmacia:

a) La adquisición, custodia, conservación y dispensación de los medicamentos y productos sanitarios.

b) La elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales de acuerdo con los procedimientos y controles de calidad establecidos.

c) La información y el seguimiento de los tratamientos farmacológicos a los pacientes.

d) La vigilancia, control y custodia de las recetas dispensadas.

e) La colaboración en todas aquellas actuaciones que promuevan el uso racional del medicamento.

f) La colaboración con las actividades de farmacovigilancia, notificando a los Organismos responsables las reacciones adversas que detecten.

g) La colaboración con la Administración Sanitaria en las siguientes materias:

— En la información del medicamento a profesionales sanitarios.

— En los programas que se promuevan sobre garantía de calidad de la asistencia farmacéutica y de la atención sanitaria general.

— En la promoción y protección de la salud y programas de educación para la salud.

h) La realización de otras actividades y funciones de carácter sanitario que puedan ser llevadas a cabo por el farmacéutico en la Oficina de Farmacia de acuerdo con su titulación.

i) La actuación del farmacéutico deberá coordinarse con los demás servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma y especialmente con el Equipo de Atención Primaria de su Zona de Salud.

j) La colaboración en la docencia para la obtención del título de Licenciado en Farmacia, de acuerdo con lo previsto en las directivas comunitarias, en la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las universidades por las que se establezcan los correspondientes planes de estudios.

k) Garantizar la atención farmacéutica en aquellas zonas o núcleos en las que no existan oficinas de farmacia.

Artículo 7.— *Titularidad.*

1. Sólo los farmacéuticos podrán ser propietarios y titulares de las oficinas de farmacia. Cada farmacéutico sólo podrá ser propietario y titular o copropietario y cotitular de una única oficina de farmacia. La adquisición de la condición de cotitular en la autorización administrativa, conlleva necesariamente la condición de copropietario y viceversa. La titularidad de la autorización administrativa y la propiedad de una oficina de farmacia son condiciones unívocas e indivisibles.

2. Será necesaria la designación de un farmacéutico regente en los casos de fallecimiento, incapacitación o declaración judicial de ausencia del titular. En estos supuestos, el farmacéutico regente asumirá las funciones, responsabilidades e incompatibilidades que le correspondan al farmacéutico titular.

Se establecerá reglamentariamente el procedimiento de autorización, duración, designación y nombramiento de farmacéuticos regentes de las oficinas de farmacia.

No será necesaria la designación del farmacéutico regente cuando la existencia de un cotitular garantice debidamente la atención farmacéutica a la población.

3. Con carácter temporal y para supuestos excepcionales en que el farmacéutico titular o regente no pueda desempeñar sus funciones, serán nombrados farmacéuticos sustitutos para atender a supuestos de enfermedad o deficiencia de carácter físico o psíquico, elección a cargos públicos o representativos, vacaciones, estudios y otros supuestos que puedan darse, en la forma en que reglamentariamente se determine.

El farmacéutico sustituto tendrá las mismas funciones, responsabilidades e incompatibilidades que los farmacéuticos titulares o regentes.

No será necesaria la designación del farmacéutico sustituto cuando la existencia de un cotitular garantice debidamente la atención farmacéutica a la población.

4. El titular o titulares, o en su caso el regente o sustituto de una oficina de farmacia, bien por razón de necesidad o mejora del servicio farmacéutico, o como consecuencia del volu-

men de actividad, régimen de horarios o cualquier otra circunstancia, deberá contar con la colaboración de farmacéuticos adjuntos que desarrollarán las funciones señaladas en el artículo 6 de esta Ley, bajo la dirección del farmacéutico titular, regente o sustituto.

El Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente las circunstancias y condiciones precisas en las que sea obligatorio la contratación y presencia de los farmacéuticos adjuntos necesarios para garantizar la adecuada asistencia a los usuarios.

En todo caso, será obligatorio el nombramiento de un farmacéutico adjunto en aquellos supuestos en los que el farmacéutico titular o regente hubiera cumplido la edad de 70 años.

5. El titular, regente o sustituto se responsabilizará de la adecuada formación del personal ayudante o auxiliar.

Artículo 8.— *Presencia y actuación profesional del farmacéutico.*

1. La presencia y actuación profesional en la oficina de farmacia de al menos un farmacéutico colegiado, incluido en algunos de los supuestos regulados en el artículo 7 de esta Ley, es un requisito inexcusable para llevar a cabo las funciones establecidas en el artículo 6 de la presente norma, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La presencia física del farmacéutico titular, regente, sustituto o adjunto, será obligada dentro del horario mínimo de atención al público que se fije reglamentariamente. Dirigirá y será responsable personal y profesionalmente de todas las actuaciones realizadas en su Oficina de Farmacia.

3. El personal sanitario que preste servicio en la oficina de farmacia deberá estar identificado por medio de una placa fácilmente visible para el público en la que conste el nombre y su condición profesional.

Artículo 9.— *Publicidad de oficinas de farmacia.*

1. Queda prohibida la realización de cualquier clase de publicidad de las oficinas de farmacia con independencia de su soporte o medio, con la salvedad de los envoltorios o envases para los productos dispensados en estos establecimientos.

2. Reglamentariamente se determinarán las características y condiciones de autorización de los carteles indicadores u otros tipos de señales para la localización de las oficinas de farmacia, así como la difusión de los turnos de guardia.

Artículo 10.— *Ausencias justificadas.*

1. Son ausencias justificadas del farmacéutico titular, sustituto o regente, las debidas al cumplimiento de deberes profesionales o inexcusables de carácter personal o público, que le impidan su presencia física en la farmacia.

2. Cuando sea previsible que una obligación inexcusable provoque una ausencia superior a tres días laborables, el farmacéutico titular o regente deberá nombrar un sustituto para todo el período de ausencia. El titular deberá comunicar a la Administración Sanitaria las ausencias superiores a tres días laborables.

Sección 2.^a

CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 11.— *Planificación.*

1. Las autorizaciones de apertura de las nuevas oficinas de farmacia corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón y estarán sujetas a criterios de planificación sanitaria en orden a garantizar la adecuada atención farmacéutica de la población,

de conformidad con el artículo 103 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, artículo 88 de la Ley 25/1990, del Medicamento, y el artículo 2 de la Ley 16/1997, de Regulación de los Servicios de Oficinas de Farmacia.

2. La demarcación territorial para la planificación farmacéutica del territorio de Aragón, está constituida por las Zonas de Salud determinadas en el Anexo del Decreto 130/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Mapa Sanitario y sus posteriores modificaciones.

3. Todas las Zonas de Salud podrán tener como mínimo una oficina de farmacia.

Artículo 12.— *Clasificación de las Zonas de Salud.*

1. A los efectos de la Planificación Farmacéutica, las Zonas de Salud se clasifican en:

a) Zonas de Salud Urbanas son aquéllas que concentran en uno de sus municipios al menos el 80% de la población de dicha Zona.

b) Zonas de Salud no urbanas son todas aquéllas que no cumplen la condición anterior.

2. El Gobierno de Aragón delimitará y clasificará las diferentes Zonas de Salud de acuerdo con el apartado anterior.

Artículo 13.— *Distribución de las oficinas de farmacia.*

1. En las Zonas Básicas de Salud urbanas el número de oficinas de farmacia será como máximo de una por cada 2.600 habitantes. Una vez cubierta esta proporción se podrá autorizar una nueva apertura siempre que se supere dicha proporción en 1.500 habitantes.

Excepcionalmente y atendiendo a los criterios específicos señalados en la Ley 16/1997, de 25 de abril, aunque no aumente la Zona de Salud urbana en 1.500 habitantes, podrán autorizarse en dicha zona de salud nuevas oficinas de farmacia, únicamente en aquellos municipios integrados en una Zona de Salud única que permitan mantener en los mismos la proporción de una oficina de farmacia cada 2.600 habitantes o fracción de 1.500 habitantes, y además concurren circunstancias geográficas y demográficas especiales y así se determine con carácter previo por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

2. En las Zonas de Salud no urbanas el número de oficinas de farmacia será como máximo de una por cada 2.000 habitantes. Una vez cubierta esta proporción, se podrá autorizar una nueva apertura siempre que se supere la proporción en 1.800 habitantes.

Aunque el número de farmacias de la Zona de Salud sea el que le corresponde de acuerdo con el módulo citado, excepcionalmente y de acuerdo a los criterios específicos contemplados en la Ley 16/1997, podrán autorizarse nuevas oficinas de farmacia en las mismas, únicamente en aquellos municipios que exista una población suficiente que permita mantener en ellos la proporción de una oficina de farmacia cada 2.000 habitantes o fracción de 1.800 habitantes, y además concurren circunstancias geográficas y demográficas especiales y que así se determine con carácter previo por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

3. La ubicación de las nuevas oficinas de farmacia se realizará en los municipios que carezcan de ella o en aquéllos que, aunque dispongan de oficina de farmacia, la nueva instalación mantenga el módulo de 2.600 o fracción de 1.500 o 1.800 habitantes, según se encuentren enclavados en Zonas de Salud urbanas o no urbanas.

Artículo 14.— Distancias.

1. Las nuevas oficinas de farmacia se emplazarán dentro de la zona de salud para las que han sido autorizadas. La distancia mínima entre oficinas de farmacia será, con carácter general, de 250 metros. Esta misma distancia regirá para los emplazamientos de las oficinas de farmacia que se trasladen.

No obstante lo anterior, se podrá autorizar la nueva instalación o el traslado de una oficina de farmacia a distancias inferiores, en razón a la concentración de la población que pueda existir en las distintas zonas de salud, sin que en todo caso puedan ser inferiores a 225 metros.

Asimismo, las oficinas de farmacia de nueva apertura o las ya establecidas que se trasladen, deberán mantener una distancia de, al menos, 150 metros con cualquier centro sanitario público, de asistencia extrahospitalaria u hospitalaria con consultas externas o servicios de urgencia, pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, que se encuentren en funcionamiento.

En el supuesto de que la oficina de farmacia se establezca en un término municipal que no disponga de otra, no se tendrá en cuenta la distancia a mantener respecto al centro sanitario.

2. La superficie mínima de los locales ocupados por las oficinas de farmacia será de 80 metros cuadrados y tendrá acceso libre desde la vía pública.

3. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento y los criterios para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 15.— Cómputo de habitantes.

Para el cómputo de habitantes de una zona de salud se tendrá en cuenta el último padrón municipal de los municipios que la integren, renovado o revisado por la Administración correspondiente, en el momento de iniciarse el procedimiento para la autorización administrativa de una nueva oficina de farmacia.

Reglamentariamente y para las zonas de salud, cuya población tenga carácter estacional por razones turísticas y que puedan determinarse por la Administración correspondiente, se dispondrá el modo de computar el número de habitantes de dichas zonas para posibilitar nuevas aperturas de oficinas de farmacia si procediera.

Sección 3.ª

TRASLADOS, OBRAS Y MODIFICACIONES DE LOCALES

Artículo 16.— Traslados.

1. Los traslados de oficinas de farmacia podrán ser voluntarios, forzosos y estos últimos, definitivos y provisionales.

1.1. Son traslados voluntarios los que se fundamentan en la libre voluntad del titular de la oficina de farmacia y tendrán carácter definitivo.

1.2. Son traslados forzosos definitivos aquellos en que el desarrollo de las funciones de la oficina de farmacia no pueda ejercerse en el local en que esté instalada, sin que exista la posibilidad de retorno, bien por las condiciones físicas de las instalaciones o bien por razones jurídicas. Estos traslados tendrán carácter definitivo.

1.3. Son traslados forzosos provisionales los que se produzcan por obras, derrumbamiento, estado de ruina o demolición de edificio, autorizándose con carácter provisional su funcionamiento en otras instalaciones dentro de la misma zona de salud, con el compromiso y obligación del titular de que la farmacia retorne a su primitivo emplazamiento en el plazo máxi-

mo de dos años, y sin que en todo caso pueda ser superior al tiempo que duren las obras de reconstrucción.

Transcurrido el plazo otorgado sin que la oficina de farmacia haya retornado a su primitivo emplazamiento se procederá al cierre del local donde se hubiese instalado provisionalmente quedando en suspenso la autorización administrativa de funcionamiento de la oficina de farmacia hasta que retorne a su ubicación primitiva.

2. La nueva ubicación de la oficina de farmacia en los supuestos de traslados voluntarios o forzosos de carácter definitivo, respetará las distancias y demás condiciones señaladas en esta Ley respecto a los traslados. Por el contrario, no serán exigibles los requisitos de distancias en los traslados provisionales forzosos con obligación de retorno, salvo el relativo a la distancia respecto de cualquier centro sanitario, que en todo caso no podrá ser inferior a 150 metros.

Artículo 17.— Limitaciones.

1. Sólo se autorizará el traslado de una oficina de farmacia dentro de la misma Zona de Salud en que se encuentre ubicada.

2. En las Zonas de Salud que comprendan varios municipios, únicamente podrá autorizarse el traslado cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

— Que el municipio, núcleo o concentración de población de donde proviene no se quede sin oficina de farmacia.

— Que el municipio, núcleo o concentración de población al que quiera trasladarse no tenga oficina de farmacia.

3. Para los traslados se cumplirán siempre los requisitos establecidos para estos supuestos en el artículo anterior.

Artículo 18.— Obras y modificaciones del local.

Las modificaciones del local en que se encuentre instalada una oficina de farmacia que supongan desplazamientos del centro de la fachada o afecte a los accesos del mismo, deberá ser autorizada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, previa instrucción del oportuno expediente en la forma que reglamentariamente se determine.

Sección 4.ª

TRANSMISIÓN DE OFICINAS DE FARMACIA

Artículo 19.— Transmisión inter vivos.

1. La transmisión de la oficina de farmacia mediante traspaso, venta, donación u otro negocio jurídico inter vivos, estará sujeta al procedimiento de autorización administrativa y a las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan; y, en cualquier caso, sólo podrá realizarse a favor de otro farmacéutico. Para poder proceder a la transmisión de una oficina de farmacia, ésta deberá haber permanecido abierto al público y mantenido la misma titularidad durante tres años consecutivos, salvo en el supuesto de muerte o declaración judicial de ausencia o de incapacidad, del titular o de uno de los titulares de la oficina de farmacia.

2. En el caso de copropiedad, los farmacéuticos copropietarios podrán ejercer el derecho de retracto legal, en los términos previstos por la legislación civil, cuando se produzca la enajenación de una porción indivisa de una oficina de farmacia a favor de un tercero.

Artículo 20.— Transmisión mortis causa.

1. En el caso de muerte del farmacéutico titular de la oficina de farmacia, los herederos podrán transmitirla en el plazo máximo de dieciocho meses, durante los cuales estará al fren-

te de la oficina de farmacia un farmacéutico regente autorizado al efecto. Transcurrido dicho plazo caducará la autorización administrativa.

2. En el supuesto de que el cónyuge, descendientes o alguno de los herederos sea farmacéutico y cumpla con los demás requisitos exigidos legalmente, éste podrá continuar al frente de la oficina de farmacia.

Sección 5.^a

CIERRE DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

Artículo 21.— *Cierre definitivo.*

El farmacéutico titular de una oficina de farmacia o sus herederos, que pretenda proceder voluntariamente al cierre definitivo de la misma, deberá comunicar con un mes de antelación al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo el cierre pretendido, así como las causas que lo motiven. La Administración efectuará la clausura y tomará las medidas oportunas para que quede siempre garantizada la asistencia farmacéutica a la población.

Artículo 22.— *Cierre temporal.*

1. Reglamentariamente se regulará el régimen de autorización de los cierres voluntarios temporales de las oficinas de farmacia, que en todo caso no podrán exceder de dos años.

Dicho plazo no será aplicable a los cierres de oficinas de farmacia por sanción administrativa o inhabilitación profesional o penal de su titular. En estos supuestos, se determinarán reglamentariamente las medidas que garanticen la continuidad de la prestación del servicio farmacéutico en la zona donde la oficina de farmacia se encontrase establecida.

2. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, podrá cerrar temporalmente las oficinas de farmacia o los servicios de atención farmacéutica que no reúnan las autorizaciones o requisitos para su funcionamiento o supongan un riesgo para la salud pública. El cierre se prolongará hasta que sean subsanadas las deficiencias. Reglamentariamente se establecerán los requisitos, condiciones y procedimiento que regulen los cierres de las oficinas de farmacia y de los servicios de atención farmacéutica y depósitos de medicamentos.

3. En los supuestos de cierre forzoso de una oficina de farmacia por sanción administrativa, inhabilitación profesional o penal del titular, éste no podrá transmitir dicha oficina de farmacia durante el tiempo en que la misma permanezca clausurada por los motivos antes indicados.

Sección 6.^a

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 23.— *Nuevas aperturas de farmacia.*

1. El procedimiento de apertura de nuevas oficinas de farmacia se someterá a lo dispuesto en la presente Ley, a las normas de desarrollo reglamentario establecidas al efecto y al procedimiento administrativo común.

La autorización de nuevas oficinas de farmacia responderá a la planificación previa realizada por la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma, tendente a la adecuación de aquélla a las necesidades de la atención farmacéutica de la población para racionalizar el uso de los medicamentos y siempre en función de los criterios de planificación determinados en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la presente Ley.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo mediante convo-

ocatoria pública que será anunciada en el Boletín Oficial de Aragón.

La convocatoria correspondiente de instalación de nuevas oficinas de farmacia se realizará por la Administración Sanitaria durante el primer semestre de cada año, una vez conocidos los datos del padrón o padrones municipales de habitantes, renovados o revisados, correspondientes a la zona de salud de que se trate, teniendo en cuenta para el cómputo de aquéllos lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

3. En el procedimiento de autorización de nuevas oficinas de farmacia se observarán los principios de publicidad, transparencia y concurrencia competitiva, a cuyo efecto se procederá a elaborar reglamentariamente un baremo en el que serán tenidos en cuenta los siguientes factores:

- Experiencia profesional.
- Méritos académicos de los concursantes.
- Superación de pruebas en oposiciones, concursos y cursos de formación de postgraduado.
- Méritos docentes.
- Publicaciones.
- Renuncia de la oficina de farmacia de la que anteriormente se era titular.

4. No podrán participar en los concursos que se convoquen, los farmacéuticos que hayan cumplido la edad de 65 años y aquellos otros que ya resulten titulares de una oficina de farmacia en la zona de salud para la que se pretenda la autorización de una nueva apertura salvo en las Zonas de Salud no urbanas cuando la nueva apertura sea en otro municipio.

5. Cuando a un farmacéutico se le adjudique una oficina de farmacia y no proceda a su apertura, sus méritos no podrán ser valorados de nuevo en los cinco años siguientes.

6. En los supuestos de copropiedad, la pérdida de la autorización afectará al cotitular que hubiese obtenido una nueva autorización de apertura de farmacia, no así al resto de cotitulares que continuarán con el ejercicio de aquélla.

7. Reglamentariamente se determinará el orden de prioridad de los solicitantes en los procedimientos de autorización, apertura de nuevas oficinas de farmacia y de traslado.

Artículo 24.— *Procedimiento para traslados, transmisiones, obras y cierres.*

1. Los procedimientos por traslado se iniciarán a instancia del farmacéutico o farmacéuticos interesados.

2. Reglamentariamente se determinarán los procedimientos para la realización de los traslados que correspondan a supuestos de obras y modificaciones de local y transmisiones de oficinas de farmacia.

3. En los supuestos de cierre de oficinas de farmacia voluntario temporal y en función de la duración del mismo, se podrá diferenciar un régimen de autorizaciones y un régimen de comunicaciones previas al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

CAPITULO II

DE LOS BOTIQUINES FARMACÉUTICOS

Artículo 25.— *Creación.*

1. En los municipios, barrios u otra división territorial, inferior al municipio, donde no se pueda instalar una oficina de farmacia porque no se cumplen los requisitos exigidos en esta Ley, y se den circunstancias de lejanía, difícil comunicación con respecto a la oficina de farmacia más cercana, altas concentraciones estacionales de población, o concurren situacio-

nes de emergencia que lo hagan aconsejable, a petición del Ayuntamiento correspondiente, se podrá autorizar por el Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo la apertura de un botiquín.

2. El Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo establecerá los requisitos y condiciones para su instalación, el procedimiento de autorización y el régimen de funcionamiento. En todo caso, se comunicará al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia a que correspondan, las autorizaciones de nuevos botiquines.

Asimismo, se regulará el procedimiento de clausura o cierre, por desaparición de las causas de emergencia que originaron su autorización o por la instalación de una oficina de farmacia en el municipio, barrio u otra división territorial inferior al municipio, en que estuviese abierto el botiquín.

Artículo 26.— Funcionamiento.

1. En cualquier caso, el botiquín que se autorice estará siempre vinculado a la oficina de farmacia más cercana de su zona de salud, salvo renuncia expresa del titular de la misma, en cuyo caso, se vinculará sucesivamente a la oficina de farmacia siguiente por orden de cercanía al botiquín, midiendo las distancias a través de las vías de comunicación habituales.

2. El farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que esté vinculado el botiquín supervisará el funcionamiento del mismo.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS FARMACÉUTICOS DE LAS ESTRUCTURAS SANITARIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA

Sección 1.ª

DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 27.— Definición y Organización.

Los servicios farmacéuticos de las estructuras sanitarias de atención primaria, de acuerdo con las directrices que establezca el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, serán los encargados de prestar atención farmacéutica a la población y de desarrollar las funciones y actividades relacionadas con la utilización de los medicamentos, orientadas al uso racional de éstos, en el nivel de atención primaria, en las condiciones que se determinan en la presente Sección.

Artículo 28.— Funciones.

Los servicios farmacéuticos de las estructuras de atención primaria desarrollarán las siguientes funciones:

1. La adquisición, almacenamiento, custodia, conservación y dispensación de aquellos medicamentos y productos sanitarios, así como la elaboración de aquellas fórmulas magistrales y preparados oficinales que, siguiendo los controles de calidad que se establezcan, deban ser aplicados dentro de los centros de atención primaria y de aquéllos para los que exijan una particular vigilancia, supervisión y control, según se establece en el artículo 103 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Dicha dispensación y elaboración se realizará por el farmacéutico, o bajo su supervisión y responsabilidad, de acuerdo con la prescripción facultativa.

2. La planificación, coordinación, ejecución y evaluación de programas y actividades dirigidas a fomentar el uso racional del medicamento.

3. El estudio y evaluación de la utilización de los medicamentos en relación a determinadas patologías en su zona de

influencia, incluyendo especialmente la colaboración en la detección de sus efectos adversos y notificación al sistema de farmacovigilancia.

4. La información y asesoramiento al personal sanitario y a los órganos de gestión de la zona de salud, en materia de medicamentos y productos sanitarios y en las materias en que puedan ser útiles sus conocimientos, formando parte de las comisiones que se creen sobre la materia en su zona de salud.

5. La participación en la elaboración y ejecución de los programas de promoción de la salud, de prevención de la enfermedad y de educación sanitaria de la población.

6. Llevar a cabo trabajos de investigación relacionados con el medicamento y participar en los ensayos clínicos, así como la custodia y distribución de los productos en fase de investigación clínica en el ámbito de la atención primaria.

7. La elaboración y ejecución de programas de docencia e información sobre medicamentos a los profesionales de la atención primaria.

8. Facilitar la coordinación entre los equipos de atención primaria y las oficinas de farmacia y los servicios de farmacia de los centros hospitalarios, sociosanitarios y psiquiátricos en todas las actividades que se promuevan en relación con el uso racional del medicamento, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la educación sanitaria.

9. Velar por el cumplimiento de la legislación sobre estupefacientes y psicótropos en su ámbito de actuación.

10. El desarrollo de todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, les sean encomendadas por la administración sanitaria correspondiente.

Sección 2.ª

RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 29.— Procedimiento de autorización y condiciones técnico-sanitarias.

Reglamentariamente se establecerán los procedimientos de autorización y registro de los servicios farmacéuticos regulados en el presente Capítulo, así como los requisitos, localización y condiciones técnico-sanitarias de los mismos.

Artículo 30.— Disponibilidad y funcionamiento.

La organización y el régimen de funcionamiento de los servicios farmacéuticos, regulados en el presente Capítulo, deben permitir la disponibilidad de los medicamentos durante el periodo de tiempo en que tales centros de atención primaria presten servicio al público.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS DE FARMACIA Y DE LOS DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS EN LOS HOSPITALES, CENTROS SOCIOSANITARIOS Y PENITENCIARIOS

Sección 1.ª

SERVICIOS FARMACÉUTICOS EN CENTROS HOSPITALARIOS, SOCIOSANITARIOS Y PENITENCIARIOS

Artículo 31.— Definición.

1. La atención farmacéutica en los hospitales, centros sociosanitarios y penitenciarios, se prestará a través de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos. Dentro de este ámbito, los farmacéuticos desarrollarán las funciones que les encomienda la presente Ley, prestando un servicio integrado

con las otras actividades de la atención hospitalaria y sociosanitaria. Estas unidades tienen una dependencia directa de la dirección asistencial del centro y desarrollarán las labores de carácter asistencial, de gestión y de docencia e investigación que se establezcan.

2. Tendrán la consideración de centros sociosanitarios aquellos que atiendan a sectores de la población tales como personas mayores, discapacitadas y cualesquiera otras, cuyas condiciones de salud requieran, además de las atenciones sociales que les presta el centro, una provisión de atención farmacéutica continuada.

Artículo 32.— Organización.

1. Será obligatorio el establecimiento de un servicio de farmacia en los centros hospitalarios y sociosanitarios en los siguientes casos:

- a) En todos los hospitales que dispongan de cien o más camas.
- b) En hospitales de menos de cien camas, para los que así se establezca reglamentariamente, por razón de su capacidad y del tipo de atención médica o farmacéutica que presten.
- c) En aquellos centros sociosanitarios y penitenciarios en donde por su volumen de usuarios, tipo de pacientes y tratamientos practicados, se determine reglamentariamente

2. Al frente de los servicios de farmacia se situará un farmacéutico que contará necesariamente con la especialidad de farmacia hospitalaria. Será obligatoria la existencia de un farmacéutico más, que esté en posesión del mismo título de especialista, por cada cien camas adicionales con que cuente el centro.

3. Para su correcto funcionamiento los servicios de farmacia deberán contar con personal auxiliar y ayudantes técnicos de farmacia así como con el personal administrativo y subalterno que sea necesario para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 33.— Funciones.

Las funciones que debe desarrollar el servicio de farmacia son las siguientes:

1. Garantizar y asumir la responsabilidad técnica de la adquisición, calidad y conservación correcta, cobertura de las necesidades, custodia y dispensación de los medicamentos y de preparados para nutrición artificial (parenteral y enteral) para su aplicación dentro del centro, y de aquellos otros medicamentos que exijan especial vigilancia, supervisión y control por parte del equipo multidisciplinario de atención a la salud.

2. Elaborar y dispensar fórmulas magistrales y preparados oficinales necesarios para el centro, así como la preparación de aquellos medicamentos que, por sus especiales características de complejidad, toxicológicas, esterilidad u otras semejantes, deban ser manipulados con especial precaución.

3. Establecer un sistema eficaz y seguro de distribución de medicamentos en el centro.

4. Velar junto con los responsables de los servicios clínicos y de las unidades de enfermería por el cumplimiento de la legislación sobre estupefacientes y psicótrpos o de cualquier otro medicamento que requiera un control especial y asesorar técnicamente sobre la adecuada custodia, conservación y utilización de los medicamentos depositados en las unidades de enfermería, urgencias y similares.

5. Establecer un servicio de información de medicamentos para el personal sanitario y para los pacientes atendidos en el centro.

6. Llevar a cabo actividades educativas sobre cuestiones de su competencia dirigidas al personal sanitario del centro y a los pacientes.

7. Colaborar en el establecimiento de un sistema de vigilancia y control del uso individualizado de los medicamentos en el centro, a fin de detectar sus posibles efectos adversos y notificarlos al sistema de farmacovigilancia.

8. Formar parte de las comisiones técnicas hospitalarias relacionadas con su área de conocimiento y necesariamente de aquellas en las que se estudie y realice la selección y evaluación científica de los medicamentos, productos de dietética y de nutrición artificial.

9. Participar activamente en la elaboración del formulario y de los protocolos de utilización de medicamentos y en actividades de farmacocinética clínica.

10. Llevar a cabo trabajos de investigación relacionados con el medicamento y participar en los ensayos clínicos, así como la custodia y distribución de los productos en fase de investigación clínica.

11. Colaborar con las estructuras de atención primaria y especializada del área en el uso racional del medicamento.

12. Colaboración y asesoramiento en el área de dietética.

13. Colaboración y asesoramiento en los temas de material sanitario.

Sección 2.ª

DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS

Artículo 34.— Depósitos de medicamentos.

1. Los centros hospitalarios, sociosanitarios, psiquiátricos y penitenciarios que no cuenten con un servicio de farmacia y no estén obligados a tenerlo, podrán disponer de un depósito de medicamentos que estará vinculado a una oficina de farmacia establecida en la misma zona de salud o al servicio de farmacia de un hospital perteneciente a la red pública de salud o de la misma titularidad.

2. Se determinará reglamentariamente la existencia de depósitos de medicamentos en los centros sanitarios donde se lleven a cabo tratamientos específicos para determinados tipos de pacientes, si las características de los tratamientos o las necesidades asistenciales lo exigen.

3. Asimismo se determinará, en su caso, la existencia de depósito de medicamentos en centros penitenciarios en las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

4. El depósito de medicamentos será atendido por un farmacéutico que estará presente durante el funcionamiento del mismo.

Artículo 35.— Funciones.

Son funciones del farmacéutico responsable de un depósito de medicamentos durante su actuación profesional, las siguientes:

a) Garantizar y asumir la responsabilidad técnica, calidad, conservación correcta, cobertura de las necesidades, custodia, preparación de fórmulas magistrales y dispensación de los medicamentos y de los productos sanitarios de uso habitual farmacéutico, en aplicación dentro del centro y de los otros que exijan especial vigilancia, supervisión y control por parte del equipo multidisciplinario de atención a la salud.

b) Establecer un sistema eficaz y seguro de distribución de los medicamentos en el Centro, con la implantación de medidas que garanticen su correcta administración.

c) Informar al personal del Centro y a los propios pacientes en materia de medicamentos, así como realizar estudios sistemáticos sobre su utilización.

d) Colaborar en el establecimiento de un sistema de vigilancia y control del uso individualizado de los medicamentos en el Centro, a fin de detectar posibles efectos adversos y notificarlos al sistema de farmacovigilancia.

Sección 3.^a

RÉGIMEN JURÍDICO DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 36.— *Procedimiento de autorización y condiciones técnico-sanitarias.*

Reglamentariamente se establecerán los procedimientos de autorización y registro de los servicios farmacéuticos y de los depósitos de medicamentos contemplados en el presente Capítulo, así como los requisitos, localización y condiciones técnico-sanitarias de los mismos.

Tanto los servicios de farmacia como los depósitos de medicamentos deberán disponer de una localización adecuada, situados en una zona limpia del centro, con fácil acceso de las mercancías desde el exterior, además de proximidad y disponibilidad a los sistemas interiores de comunicación. Asimismo, contarán con el equipamiento material y técnico necesario para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 37.— *Disponibilidad y funcionamiento.*

Mientras el servicio de farmacia permanezca abierto contará con la presencia de, al menos, un farmacéutico especialista de farmacia hospitalaria. No obstante, la organización y el régimen de funcionamiento de los servicios de farmacia y de los depósitos de medicamentos, deberá permitir la disponibilidad de los medicamentos durante las 24 horas.

TITULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

Artículo 38.— *Distribución.*

1. De conformidad con la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, la distribución de medicamentos y productos sanitarios a los establecimientos de atención farmacéutica que se contemplan en esta Ley, excepto los botiquines y los depósitos de medicamentos, podrá realizarse a través de los almacenes farmacéuticos y centros distribuidores de estos productos.

2. Los almacenes farmacéuticos y centros distribuidores radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán contar con la autorización de la Administración Sanitaria.

3. Los almacenes farmacéuticos y centros distribuidores deberán disponer de las instalaciones, equipamientos, dependencias y personal suficientemente dotados para garantizar la identidad, calidad y existencia mínima de medicamentos y productos sanitarios, así como de un sistema eficaz y capaz de garantizar el almacenamiento, conservación, custodia y distribución de los mismos.

Estos establecimientos dispondrán de un director técnico farmacéutico que será responsable de las funciones técnico-sanitarias que se desarrollen en los mismos. Según el volumen y características de las actividades que se desarrollen deberá contar con farmacéuticos adjuntos.

Artículo 39.— *Continuidad en el Servicio.*

1. Con la finalidad de garantizar el principio de continuidad en la prestación del servicio farmacéutico, los almacenes y centros distribuidores de esta naturaleza, dispondrán en todo momento, de los medicamentos y productos farmacéuticos que sean relacionados como existencias mínimas por el Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo. Asimismo aquéllos estarán obligados a cumplir con los servicios de guardia que puedan ser establecidos por la Administración Sanitaria.

2. Reglamentariamente se establecerá:

a) El procedimiento para la autorización, modificaciones y traslados de los almacenes farmacéuticos y centros de distribución.

b) El procedimiento para el nombramiento del director técnico farmacéutico. El número de farmacéuticos adjuntos en función del volumen y características de las actividades que se desarrollen en los centros de almacenamiento y distribución, sin perjuicio de los requisitos mínimos que fueran establecidos por la Administración General del Estado.

c) Los servicios de guardia para la correcta atención a la población y las actuaciones ante situaciones catastróficas.

TITULO IV

DE LA DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Artículo 40.— *Distribución.*

La distribución de medicamentos veterinarios a los establecimientos de dispensación legalmente autorizados se podrá llevar a cabo a través de los almacenes mayoristas de distribución. Estos últimos deberán reunir los requisitos técnico sanitarios de conformidad a lo dispuesto en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y disposiciones complementarias.

Los almacenes de distribución dispondrán de un Director Técnico responsable y deberán ser autorizados por el órgano competente del Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo.

Artículo 41.— *Dispensación.*

1. De conformidad con la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, los medicamentos veterinarios únicamente podrán ser dispensados por las oficinas de farmacia, las entidades o agrupaciones ganaderas y los establecimientos comerciales minoristas legalmente autorizados y siempre bajo el control de sus respectivos servicios farmacéuticos.

2. Sólo las oficinas de farmacia legalmente establecidas están autorizadas para la dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales cuyo destino únicamente podrá ser a una explotación ganadera o a los animales que figuren en la prescripción facultativa.

3. Las entidades o agrupaciones ganaderas y los establecimientos comerciales minoristas, como dispensadores de medicamentos veterinarios, deberán contar con un servicio farmacéutico responsable y reunir las condiciones y requisitos establecidos en la legislación aplicable. Asimismo, deberán ser autorizados por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Reglamentariamente se establecerán los procedimientos de autorización y registro de los centros de distribución y dispensación de medicamentos veterinarios.

TITULO V

DE LA INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD
DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

Artículo 42.

1. La información, promoción y publicidad de los medicamentos, tanto si se dirigen a los profesionales de la salud como a la población en general, se ajustarán a criterios de veracidad y no inducirán al consumo.

2. La publicidad de productos farmacéuticos que se distribuyan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón o que se inserten en medios de comunicación escritos o audiovisuales con residencia en su territorio, deberá ser autorizada conforme a la normativa que le resulte aplicable, por el Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para la obtención de la autorización.

3. Queda prohibida la publicidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales.

TITULO VI

DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS
Y SERVICIOS DE ATENCIÓN FARMACÉUTICA

Artículo 43.— *Condiciones de los establecimientos y servicios.*

1. A fin de asegurar la calidad de la atención farmacéutica prestada en los establecimientos y servicios regulados en la presente Ley, deberán tener el suficiente espacio distribuido en áreas de trabajo, así como el equipamiento necesario para alcanzar su finalidad.

2. El Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo fijará los requisitos necesarios en cuanto a la instalación y funcionamiento de los establecimientos y servicios de atención farmacéutica con arreglo a los siguientes criterios:

a) Deberán disponer de un diseño funcional de forma que por la situación, superficie, accesos o instalaciones puedan alcanzarse óptimos niveles de actividad.

b) Deberán contar con el utillaje y material necesarios para una correcta atención farmacéutica.

c) El régimen de funcionamiento deberá permitir que se garantice la calidad de los servicios prestados.

d) Deberán disponer de los suficientes recursos humanos para desarrollar las actividades propias del servicio.

TITULO VII

DE LA FORMACIÓN CONTINUADA DE LOS
PROFESIONALES FARMACÉUTICOS

Artículo 44.

El Gobierno de Aragón en colaboración con los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, instituciones docentes o sociedades científicas, establecerá un sistema de formación continuada que garantice la actualización de los conocimientos de los farmacéuticos y del personal auxiliar encuadrados en los diferentes establecimientos y servicios, a fin de proporcionar a la población una atención farmacéutica correcta.

TITULO VIII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 45.

1. El ejercicio profesional del farmacéutico en los establecimientos y servicios de atención farmacéutica regulados en la presente Ley es incompatible con la existencia de cualquier clase de interés económico en la fabricación de medicamentos y productos sanitarios.

2. El ejercicio profesional del farmacéutico en la oficina de farmacia, en cualquiera de sus modalidades será incompatible con:

a) La práctica profesional en los centros de almacenamiento y distribución de medicamentos y productos sanitarios.

b) El ejercicio clínico de la medicina, la odontología y la veterinaria.

c) El ejercicio de la función pública.

d) Cualquier otra actividad profesional que impida la presencia física, con carácter general del farmacéutico en horario normal de atención al público.

3. Será incompatible el ejercicio profesional del farmacéutico en más de uno de los establecimientos y servicios de atención farmacéutica regulados en la presente Ley, salvo en los botiquines y depósitos de medicamentos.

TITULO IX

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I

INFRACCIONES

Artículo 46.— *Infracciones.*

Las infracciones de los preceptos de la presente Ley serán objeto de las correspondientes sanciones administrativas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan concurrir.

Artículo 47.— *Infracciones constitutivas de delito o falta.*

La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción.

Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien podrán exigirse otras responsabilidades que se deduzcan de hechos o infracciones concurrentes.

La autoridad administrativa a la que corresponda ejercer competencias en materia sanitaria, deberá poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que pudieran ser constitutivos de delito o falta.

Artículo 48.— *Tipificación y calificación.*

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del beneficio ilícitamente obtenido, grado de intencionalidad, grado de incidencia en la sociedad de la alteración producida y reincidencia en la comisión de la infracción.

Artículo 49.— Infracciones leves.

Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

- a) La modificación por parte del titular de una autorización, de cualquiera de las condiciones en base a las cuales se otorgó la misma.
- b) La irregularidad en la aportación a la Administración Sanitaria de la información que, de acuerdo con la normativa vigente, sea obligatorio facilitar.
- c) Los incumplimientos horarios o los relativos a la publicidad de las oficinas de farmacia.
- d) Realizar publicidad de las fórmulas magistrales o de los preparados oficiales.
- e) El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el artículo 3 de esta Ley, cuando el riesgo sanitario causado sea de escasa entidad y no tenga trascendencia directa para la salud de la población.
- f) No disponer en los centros de distribución o dispensación, de las existencias de medicamentos y productos sanitarios necesarios para la normal prestación de sus servicios.
- g) Las irregularidades en el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración Sanitaria en las tareas de evaluación y control de los medicamentos.
- h) Las irregularidades en el cumplimiento de las funciones profesionales y de cualquier otro aspecto de la normativa vigente que se cometan por simple negligencia, cuando la alteración y el riesgo sanitarios causados sean de escasa entidad y no tengan trascendencia directa para la población.
- i) Dificultar la actuación de la inspección sanitaria.
- j) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones que determina la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen si, de acuerdo con los criterios fijados en el presente artículo, debe calificarse como infracción leve y no ha sido calificado como falta grave o muy grave.
- k) El ofrecimiento por parte de la oficina de farmacia al usuario, de primas, incentivos, obsequios o gratificación que incite al consumo de medicamentos o que pueda limitar o influir en la libertad del usuario para escoger oficina de farmacia.
- l) La venta directa al usuario, por parte de los centros de fabricación y distribución, de medicamentos sin pasar por los centros de dispensación.

Artículo 50.— Infracciones graves.

Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) El funcionamiento de los servicios farmacéuticos sin la presencia y actuación de un farmacéutico y, específicamente para la oficina de farmacia, el funcionamiento sin la presencia y actuación del farmacéutico titular, regente o sustituto en el horario mínimo que se fije reglamentariamente, salvo los supuestos contemplados en el artículo 9, punto 1.
- b) La venta directa al usuario por parte de los centros de fabricación y de distribución, de medicamentos sin pasar por el centro de dispensación, cuando cause daños a la salud de las personas.
- c) El funcionamiento de los centros de distribución de medicamentos sin la actuación profesional de Director Técnico responsable, así como el incumplimiento por parte de éste de las funciones inherentes a su cargo.
- d) La falta de servicios de farmacia o de depósitos de medicamentos en los centros hospitalarios, sociosanitarios, psiquiátricos y penitenciarios que estén obligados a disponer de ellos.
- e) El incumplimiento de las funciones que, de acuerdo con la normativa vigente, tienen encargadas los diferentes centros de atención farmacéutica.

f) La no disposición de los recursos humanos y de los requisitos técnicos que, de acuerdo con la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen, sean necesarios para desarrollar las actividades propias del respectivo servicio. En el caso de los servicios de farmacia de hospitales, centros sociosanitarios o de atención primaria, la responsabilidad recaerá en la entidad gestora del centro.

g) El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el artículo 3 de esta Ley, cuando se cause riesgo sanitario con trascendencia directa para la salud de la población.

h) La negativa injustificada a dispensar medicamentos o dispensarlos incumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente.

i) Conservar o dispensar los medicamentos sin observar las condiciones exigidas.

j) La elaboración de fórmulas magistrales o de preparados Oficiales que incumplan los procedimientos y controles de calidad legalmente establecidos.

k) La información, promoción y publicidad de medicamentos que incumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

l) El incumplimiento de los servicios de urgencia.

m) El incumplimiento del deber de farmacovigilancia.

n) Cualquier actuación que limite la libertad del usuario para escoger la oficina de farmacia.

ñ) El incumplimiento por parte del personal sanitario que presta sus servicios en estos centros y establecimientos de atención farmacéutica de garantizar la confidencialidad e intimidad de los usuarios en la dispensación de medicamentos y productos farmacéuticos.

o) El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias, sobre incompatibilidades del personal que desarrolla su actuación en los diferentes establecimientos y servicios de atención farmacéutica.

p) El incumplimiento de los requerimientos que formule la autoridad sanitaria.

q) La negativa a suministrar datos o a facilitar la información solicitada por la autoridad sanitaria.

r) El impedimento de la actuación de los servicios de control o inspección oficiales.

s) Cualquier actuación que tenga la calificación de infracción grave en la normativa especial aplicable en cada supuesto.

t) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en un periodo de dos años.

u) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones que determina la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen si, de acuerdo con los criterios fijados en el presente artículo, debe calificarse como infracción grave y no ha sido calificado como muy grave.

Artículo 51.— Infracciones muy graves.

Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:

a) El incumplimiento reiterado de los requerimientos que formulen la autoridad sanitaria o sus agentes.

b) Cualquier actuación que tenga la calificación de infracción muy grave en la normativa especial aplicable a cada caso.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones graves en los últimos cinco años.

d) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones que determina la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen si, de acuerdo con los criterios fijados en el presente artículo, debe calificarse como infrac-

ción muy grave, en especial si producen alteración o riesgo sanitario de trascendencia directa para la población.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 52.— *Graduación.*

1. Las infracciones señaladas en la presente Ley serán sancionadas aplicando una graduación mínima, media y máxima a cada nivel de infracción, en función de la negligencia e intencionalidad, el grado de connivencia, el incumplimiento de las advertencias previas, la cifra de negocio de la entidad, el perjuicio causado, el número de personas afectadas, los beneficios obtenidos con la infracción y la duración de los riesgos generados.

a) Infracciones leves:

- Grado mínimo: hasta 100.000 pesetas.
- Grado medio: desde 100.001 hasta 300.000 pesetas.
- Grado máximo: desde 300.001 hasta 500.000 pesetas.

b) Infracciones graves:

- Grado mínimo: desde 500.001 hasta 1.150.000 pesetas.
- Grado medio: desde 1.150.001 hasta 1.800.000 pesetas.
- Grado máximo: desde 1.800.001 hasta 2.500.000 pesetas, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

c) Infracciones muy graves:

- Grado mínimo: desde 2.500.001 hasta 35.000.000 pesetas.
- Grado medio: desde 35.000.001 hasta 67.500.000 pesetas.
- Grado máximo: desde 67.500.001 hasta 100.000.000 pesetas, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

2. El Gobierno de Aragón podrá acordar, además, la cancelación o revocación de la licencia administrativa de apertura del establecimiento o servicio farmacéutico ante la existencia de infracciones muy graves.

3. El Gobierno de Aragón podrá actualizar mediante Decreto las cuantías de las sanciones señaladas anteriormente, de conformidad con los índices de precios al consumo fijados por el órgano competente en materia de estadística.

Artículo 53.— *Organos competentes y procedimiento.*

1. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones:

- Los Directores de los Servicios Provinciales de Sanidad Bienestar Social y Trabajo, hasta la cantidad de 2.000.000 pesetas.

- El Director General de Salud Pública, de 2.000.001 a 5.000.000 de pesetas.

- El Consejero del Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo, de 5.000.001 a 35.000.000 pesetas.

- El Gobierno de Aragón, de 35.000.001 a 100.000.000 pesetas.

Además, en los supuestos de infracciones muy graves, por el Gobierno de Aragón, se podrá acordar el cierre temporal de los establecimientos o servicios por un plazo de cinco años de conformidad con el artículo 36.2. de la Ley 14/1986, General de Sanidad.

2. El procedimiento para la imposición de sanciones será determinado reglamentariamente y se regirá por las disposiciones y principios generales contenidos en las Leyes de pro-

cedimiento administrativo común y de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 54.— *Medidas cautelares.*

1. El Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo, a través del órgano que reglamentariamente se determine, podrá adoptar la medida cautelar consistente en la clausura o cierre de los establecimientos, centros y servicios que no dispongan de las preceptivas autorizaciones o registros, o de cuya actuación se derive riesgo para la salud de la población, así como la suspensión del funcionamiento o la prohibición de las actividades que se lleven a cabo, hasta que se corrijan los defectos o se cumplan los requisitos establecidos.

2. Asimismo, si como consecuencia de la acción inspectora se apreciara razonablemente la existencia de un riesgo para la salud o para la seguridad de las personas, las autoridades sanitarias podrán adoptar cautelarmente las medidas a las que hacen referencia los artículos 26 y 31.2. de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En todo caso, las medidas cautelares no tendrán carácter sancionador.

Artículo 55.— *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley calificadas como leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cinco años. El plazo de prescripción empezará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

2. Asimismo, las sanciones impuestas calificadas como leves, prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cinco años. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contarse desde el día siguiente a aquél en que hubiese adquirido firmeza la resolución imponiendo la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El Gobierno de Aragón, en colaboración con las distintas Administraciones Públicas con competencias en materia farmacéutica, con los Colegios Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza y con las entidades y asociaciones representativas de intereses farmacéuticos, podrá suscribir convenios de colaboración para la realización de los programas que se promuevan sobre calidad de la asistencia farmacéutica general, de la atención sanitaria, promoción y protección y educación para la salud e información del medicamento a los profesionales sanitarios.

Segunda.— El Gobierno de Aragón podrá celebrar con los Colegios de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza convenios de colaboración con la finalidad de delegar las competencias en materia de apertura, transmisión, traslados, cierres y ampliación y modificación de locales de las oficinas de farmacia, así como el establecimiento de los horarios, turnos de guardia y vacaciones, de conformidad con las directrices que se señalen por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Los procedimientos administrativos de apertura, transmisión, traslado, modificación de locales y cierre de oficinas de farmacia, iniciados, y en los que a la entrada en vigor de la presente Ley no se haya dictado resolución administrativa, se regirán por las disposiciones vigentes en el momento de cursarse las correspondientes solicitudes.

Segunda.— Las oficinas de farmacia cuya apertura se autorice como consecuencia de ejecución de sentencias dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y en aplicación de la normativa vigente existente con anterioridad, no serán computadas a los efectos de la aplicación de los criterios de planificación y determinación de zonas de salud contenidos en la Sección Segunda del Capítulo I, Título II, de esta Ley, siempre que haya sido efectuada la convocatoria a que se refiere el artículo 23.2., se haya instruido el oportuno expediente y se haya resuelto con la autorización de apertura de una oficina de farmacia en la misma zona de salud.

Tercera.— Los farmacéuticos que a la entrada en vigor de la presente Ley sean titulares de una oficina de farmacia y tengan intereses en laboratorios de fabricación de medicamentos y productos sanitarios o desempeñen funciones en un centro de almacenamiento y distribución, deberán, en el plazo de dos años contados desde su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, regularizar su situación, acomodándola al régimen de incompatibilidades previsto en esta norma.

Cuarta.— Los farmacéuticos titulares pertenecientes a la Escala Sanitaria Superior, o que desempeñen esa misma función como interinos, que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley tuvieran oficina de farmacia abierta al público, mantendrán su actual compatibilidad mientras permanezcan en el mismo destino y oficina de farmacia.

En el mismo sentido, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales podrá declarar la compatibilidad de los funcionarios titulares a que hace referencia el párrafo anterior, con la titularidad de una oficina de farmacia abierta al público, hasta el momento en que se proceda a la reestructuración de los servicios farmacéuticos, siempre que fuera necesario para la prestación de una completa atención farmacéutica, en función del número de población asistida y del ámbito geográfico de los actuales partidos farmacéuticos.

Quinta.— Los botiquines que a la entrada en vigor de la presente Ley estén adscritos a una oficina de farmacia, mantendrán su vinculación a la misma salvo renuncia expresa del farmacéutico responsable.

Sexta.— Las oficinas de farmacia autorizadas en virtud del artículo 3.1.b), del Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, y del artículo 5.1.b), del Decreto de 31 de mayo de 1.957, no podrán trasladar su oficina de farmacia, salvo que lo sea en el mismo núcleo de población para el que fue autorizado, respetando los 500 metros de distancia con las demás oficinas de farmacia, excepto en los supuestos en que aquéllas se vean afectadas por los traslados o aperturas de otras oficinas.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas, total o parcialmente, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

2. Se declaran parcialmente vigentes en cuanto resulten compatibles las siguientes disposiciones.

— Decreto 94/1993, de 28 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se adaptan los procedimientos administrativos tramitados por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre;

— Decreto 170/1997, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto anterior;

— Orden del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de 5 de noviembre de 1.996, por la que se establecen normas mínimas para el cumplimiento del Real Decreto Ley 1/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico;

— Ordenes de 15 de noviembre de 1.996 y de 18 de julio de 1.997, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por las que se disponen la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de los Convenios de Delegación de Competencias de 5 de noviembre de 1.996 y de 29 de mayo de 1.997, entre el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Gobierno de Aragón para que dicte las normas de carácter general y reglamentario necesarias para el desarrollo de aplicación de la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Prorroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley urbanística.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1998, ha acordado, a solicitud del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley urbanística (publicado en el BOCA núm. 195, de 26 de junio de 1998) durante 8 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 23 de septiembre de 1998.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 109/98, sobre las consecuencias derivadas del desigual impacto de la economía sumergida.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 109/98, presentada por el G.P. Mixto, sobre las consecuencias derivadas del desigual impacto de la economía sumergida, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Yuste Cabello, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las consecuencias derivadas del desigual impacto de la economía sumergida, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este pasado mes de julio se publicó el estudio "Desigualdades territoriales en la economía sumergida", coordinado por

el Catedrático de Economía Aplicada de la Universidad de Zaragoza, José María Serrano, editado por la Confederación de Empresarios de Aragón y financiado por el Instituto Aragonés de Fomento, dependiente del Gobierno de Aragón. Entre sus conclusiones, destaca la distorsión que produce la desigual presencia de la economía sumergida en las distintas comunidades autónomas, con un especial perjuicio para Aragón, que presenta índices de ocultación tanto de renta como de empleo inferiores a la media estatal, frente a las comunidades del arco mediterráneo (Cataluña, Valencia, Baleares, Murcia...), claramente superiores. Este hecho sobrevalora el peso de la economía aragonesa en las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística, lo que se ha traducido, al incluir a Aragón entre las comunidades con mayor renta por habitante, en su marginación del Objetivo 1 de los Fondos Estructurales de la UE y del Fondo de Compensación Interterritorial.

Considerando que el presente estudio debe servir para que el Gobierno de Aragón se arme de argumentos a la hora de exigir un cambio en los criterios de distribución de dichos fondos que haga justicia con Aragón, los Diputados de CHA presentan la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno central:

1. Para solicitar un cambio en los criterios de distribución de las ayudas procedentes de fondos tanto estatales como comunitarios, que corrija la injusticia creada en la actualidad por la exclusión de Aragón de los mencionados fondos, debido a la sobrevaloración de la economía aragonesa en las estadísticas oficiales, al presentar unos índices de ocultación tanto de renta como de empleo inferiores a la media española, y

2. para exigir compensaciones por la pérdida de ingresos que Aragón ha ido acumulando año tras año por dicha exclusión, mientras paradójicamente las comunidades autónomas con mayor nivel de economía sumergida resultaban favorecidas al tenérseles en cuenta una renta por habitante inferior a la real.

Zaragoza, 12 de agosto de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

2.3.2 Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 107/98, sobre la convocatoria de un concurso público para adjudicar el servicio de telefonía de la Diputación General de Aragón, para su tramitación ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de

Ley núm. 107/98, presentada por el G.P. Socialista, sobre la convocatoria de un concurso público para adjudicar el servicio de telefonía de la Diputación General de Aragón, y ha acordado su tramitación ante la Comisión Institucional, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la convocatoria de un concurso público para adjudicar el servicio de telefonía de la Diputación General de Aragón, solicitando su tramitación ante la Comisión Institucional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos tiempos el servicio de telefonía, tanto fija como móvil, ha dejado de prestarse en régimen de monopolio, siendo varias las compañías que lo pueden realizar. Dado que todas las empresas del sector son privadas —incluida Telefónica—, no parece razonable que desde las administraciones públicas se favorezca exclusivamente a una en concreto, perdiendo la posibilidad de abaratar el coste de la factura telefónica, acudiendo a un concurso público.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a convocar, a la mayor brevedad posible, un concurso público para adjudicar los servicios de telefonía móvil y fija de la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 10 de agosto de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

Proposición no de Ley núm. 108/98, sobre la gasificación de lignitos aragoneses, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 108/98, presentada por el G.P. Socialista, sobre la gasificación de lignitos aragoneses, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta

Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la gasificación de lignitos aragoneses, solicitando su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos cinco años, una sociedad multinacional —Underground Gasification Europe— ha venido experimentando con éxito, en Alcorisa (Teruel), la conversión del lignito en gas dentro del propio yacimiento. El director del proyecto ha manifestado que ha sido posible demostrar satisfactoriamente que el carbón puede transformarse en gas, gas que sería posible utilizar como combustible o como materia prima en la industria petroquímica.

Esta planta piloto de gasificación —cuya instalación va ahora a desmontarse— contó con una inversión de 2.900 millones de pesetas, de los cuales la Unión Europea aportó el 40%.

Carecería de sentido que la experiencia realizada con resultados tan positivos no se plasmará en un proyecto industrial para Teruel, auspiciado por el Gobierno de Aragón, para gasificar los más de 100 millones de toneladas de carbón que se estima son inaccesibles para la minería convencional, pero susceptibles de ser gasificadas con la tecnología ensayada. Por otra parte, la transformación y utilización del gas supondría la creación de un importante número de puestos de trabajo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a impulsar, con carácter de urgencia, una actividad industrial que implique la gasificación de los lignitos turolenses, aprovechando los resultados tecnológicos obtenidos en el proyecto de carácter experimental realizado en Alcorisa durante los últimos cinco años.

Zaragoza, 10 de agosto de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 600/98, relativa al accidente aéreo ocurrido en Alcaine (Teruel).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 600/98, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa al accidente aéreo ocurrido en Alcaine (Teruel).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al accidente aéreo ocurrido en Alcaine (Teruel).

ANTECEDENTES

El día 15 de julio de 1998, un "caza" italiano se estrelló en el término municipal de la localidad turolense de Alcaine, como consecuencia de un choque producido entre el avión y un buitre.

La zona que sobrevolaba el "caza" se enmarca en el Parque cultural del río Martín y, en ese punto concreto, se encuentra una colonia de buitres, en los cañones del río, considerada como la segunda más importante de España.

El accidente podría haber sido muy grave, en el caso de haber impactado el avión en algún núcleo habitado, aunque no fue éste el caso.

PREGUNTA

¿Existe algún grado de colaboración y coordinación entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Defensa a la hora de planificar ejercicios militares fuera de las zonas habituales de maniobras?

Zaragoza, 16 de julio de 1998.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

Pregunta núm. 601/98, relativa al accidente aéreo ocurrido en Alcaine (Teruel).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 601/98, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa al accidente aéreo ocurrido en Alcaine (Teruel).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al accidente aéreo ocurrido en Alcaine (Teruel).

ANTECEDENTES

El día 15 de julio de 1998, un "caza" italiano se estrelló en el término municipal de la localidad turolense de Alcaine, como consecuencia de un choque producido entre el avión y un buitre.

La zona que sobrevolaba el "caza" se enmarca en el Parque cultural del río Martín y, en ese punto concreto, se encuentra una colonia de buitres, en los cañones del río, considerada como la segunda más importante de España.

El accidente podría haber sido muy grave, en el caso de haber impactado el avión en algún núcleo habitado, aunque no fue éste el caso.

PREGUNTA

¿Piensa el Gobierno de Aragón exigir algún tipo de responsabilidades al Gobierno central por el desarrollo de estas maniobras del "caza" italiano afectado, sin haber tenido en cuenta las características concretas de la zona?

Zaragoza, 16 de julio de 1998.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

Pregunta núm. 604/98, relativa al alquiler de un local en Zaragoza para servicios administrativos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 604/98, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Mendi Forniés, relativa al alquiler de un local en Zaragoza para servicios administrativos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al alquiler de un local en Zaragoza para servicios administrativos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ANTECEDENTES

El Gobierno de Aragón ha alquilado una planta de mil ochenta metros cuadrados en la avenida Cesáreo Alierta de Zaragoza, números 9-11, para ubicar los servicios de la Dirección General de Promoción Económica y Asuntos Comunitarios. El coste de este alquiler va a suponer un total de un millón ochocientas mil pesetas al mes y se ha realizado mediante adjudicación directa a la inmobiliaria Barual, S.A., tal y como figura en el Boletín Oficial de Aragón del pasado 8 de julio.

No parece justificado ni el coste ni el procedimiento utilizado en este alquiler millonario para nuevas oficinas de la DGA. Hace escasos meses, se inauguraba el rehabilitado edificio de Maristas, en pleno centro de Zaragoza, que, según manifestó el Consejero de Presidencia, iba a solucionar definitivamente el problema de espacio para los servicios diseminados en dependencias ajenas a los propios locales públicos del Gobierno de Aragón, y que suponían un importante gasto en alquileres para los presupuestos de la Comunidad Autónoma. Por otra parte, resulta extraño que se formalice un alquiler millonario a través del excepcional procedimiento de la adjudicación directa (a dedo), aduciendo razones de "idoneidad de los locales, atendidos su proximidad a las dependencias administrativas de plaza de los Sitios...". Desde el edificio de Maristas a la plaza de los Sitios no hay muchos más metros de distancia y, desde luego, no los hay de forma que justifiquen el pago de 21.600.000 pts. al año por este alquiler.

PREGUNTA

¿Qué razón o razones han justificado el arrendamiento mediante adjudicación directa de un local en Zaragoza, en la avenida de Cesáreo Alierta, números 9 y 11, destinado a servicios administrativos de la Comunidad Autónoma de Aragón, por un importe mensual de un millón ochocientas mil pesetas?

Zaragoza, 19 de agosto de 1998.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES

Pregunta núm. 605/98, relativa a la firma del convenio con TVE para la ampliación de la programación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 605/98, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Mendi Forniés, relativa a la firma del convenio con TVE para la ampliación de la programación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a la firma del convenio con TVE para la ampliación de la programación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ANTECEDENTES

El pasado mes de mayo, compareció el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante el Pleno de la Cámara para exponer su opinión sobre la posible firma de un convenio entre el Gobierno de Aragón y TVE para la ampliación de la programación en nuestra Comunidad Autónoma. Previamente, el Consejo Asesor de RTVE en Aragón había manifestado su criterio sobre las líneas generales que debía incluir el posible acuerdo televisivo a tenor de los convenios similares suscritos en otras Comunidades.

Desde aquel momento, nada se ha sabido de la intención y de la decisión política del Gobierno de Aragón sobre las posibles negociaciones, plazos y presupuesto para poner en marcha el mencionado convenio en Aragón.

PREGUNTA

¿Qué previsión, en tiempo y dinero, tiene el Gobierno de Aragón para firmar, en su caso, el convenio de ampliación de la programación aragonesa con Televisión Española?

Zaragoza, 20 de agosto de 1998.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES

Pregunta núm. 606/98, relativa al proyecto de una posible urbanización en el término de Vera de Moncayo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 606/98, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Mendi Forniés, relativa al proyecto de una posible urbanización en el término de Vera de Moncayo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Francisco Mendi Forniés, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al proyecto de una posible urbanización en el término de Vera de Moncayo.

ANTECEDENTES

Según han denunciado, a través de diversas alegaciones, vecinos y vecinas del Ayuntamiento de Vera de Moncayo y han puesto de manifiesto representantes de la Plataforma para la Defensa del Somontano del Moncayo, a través de los medios de comunicación aragoneses, se pretende ejecutar un proyecto de urbanización en el entorno del Monasterio de Veruela de Zaragoza. Este proyecto, al parecer, contempla construir un campo de golf, un hotel de alta categoría y una gran urbaniza-

ción de unas 700 viviendas junto al mencionado monasterio en el término municipal de Vera de Moncayo.

Por lo que se ha podido conocer del mencionado proyecto de urbanización, éste puede suponer un grave impacto medioambiental, agrícola, visual y patrimonial por lo que pudiera afectar al propio monasterio. Además de las previsibles dificultades que conlleva la captación de aguas (depuradora y tratamiento de aguas residuales) y vertidos para una población que sobrepasaría las cinco mil personas.

Todo ello ha generado una especial preocupación en buena parte de la zona previsiblemente afectada por este proyecto urbanizador, al tratarse de un entorno protegido con serio riesgo para el equilibrado desarrollo del Somontano del Moncayo.

PREGUNTA

¿Qué criterio y opinión tiene el Gobierno de Aragón sobre la posible construcción de una urbanización (campo de golf, hotel de lujo y unas setecientas viviendas) junto al Monasterio de Veruela en el término municipal de Vera de Moncayo, en Zaragoza?

Zaragoza, 20 de agosto de 1998.

El Diputado
JOSE FRANCISCO MENDI FORNIES

Pregunta núm. 617/98, relativa a la situación del barranco de Arás.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 617/98, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la situación del barranco de Arás.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la situación del barranco de Arás.

ANTECEDENTES

Durante los últimos meses del año 1996 y buena parte de 1997, se han realizado las llamadas obras urgentes del barranco de Arás, que han venido a reparar una parte importante de

los daños causados por la riada del 7 de agosto de 1996. También se ha realizado un encauzamiento auxiliar que obra un ramal por la orilla derecha. El total de las obras realizadas asciende —según respuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a mi pregunta núm. 160/97— a 1.199.982.054 ptas.

En la mencionada respuesta, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente me indica que las obras pendientes por ejecutar se valoran, de acuerdo con el Proyecto de Restauración Integral de la Cuenca del Torrente de Arás, en 924 millones de pesetas.

PREGUNTA

¿Cuál es la valoración que hace el Gobierno de Aragón sobre la necesidad de realizar las obras pendientes del barranco de Arás y cuál es la situación actual desde el punto de vista de la seguridad y los riegos?

Zaragoza, 28 de agosto de 1998.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 628/98, relativa a la licitación de un contrato de servicios promovidos por la Dirección de Cultura y Patrimonio.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 628/98, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en Pleno, por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Abós Ballarín, relativa a la licitación de un contrato de servicios promovido por la Dirección de Cultura y Patrimonio.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la licitación de un contrato de servicios promovido por la Dirección de Cultura y Patrimonio.

ANTECEDENTES

En el Boletín Oficial de Aragón número 97, de 17 de agosto de 1998, se publica un Anuncio por el que se convoca la lici-

tación de un contrato de servicios promovido por la Dirección de Cultura y Patrimonio, con un plazo de ejecución de un mes y un plazo de presentación de ofertas de 13 días, para la redacción, composición, reproducción, impresión y encuadernación de 4.000 ejemplares de una Agenda Cultural —La Seo 1999—, y un presupuesto de 6.5 millones de pesetas.

PREGUNTA

¿Cuál es la finalidad, el contenido del mismo y el tipo de publicación, dado lo ambiguo del título del libro licitado?

Zaragoza, 1 de septiembre de 1998.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN

Pregunta núm. 629/98, relativa a la licitación de un concurso para la edición de un libro sobre la Comunidad Autónoma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 629/98, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en Pleno, por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Abós Ballarín, relativa a la licitación de un concurso para la edición de un libro sobre la Comunidad Autónoma.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la licitación de un concurso para la edición de un libro sobre la Comunidad Autónoma.

ANTECEDENTES

En el Boletín Oficial de Aragón número 84, de 17 de julio de 1998, se publica un Anuncio del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales por el que se convoca licitación del concurso “Servicio para la edición de un libro sobre la Comunidad Autónoma de Aragón”, con un presupuesto máximo de 27 millones de pesetas.

PREGUNTA

Zaragoza, 1 de septiembre de 1998.

¿Cuál es la finalidad de la edición del libro, el contenido del mismo y el tipo de publicación?

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 607/98, relativa a la ampliación de capital social de la empresa pública Panticosa Turística, S.A., para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 607/98, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la ampliación de capital social de la empresa pública Panticosa Turística, S.A.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa a la ampliación de capital social de la empresa pública Panticosa Turística, S.A.

ANTECEDENTES

En el Boletín Oficial de Aragón número 84, de 17 de julio de 1998, se publica el Decreto 140/98, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la suscripción de la ampliación de capital social de Panticosa Turística, S.A., por un importe de 300 millones de pesetas, de los 600 millones de pesetas que ha acordado ampliar la Junta General Extraordinaria de la mencionada empresa pública al aumentar su capital social.

PREGUNTA

¿Cuáles son las cantidades con las que han participado o van a participar cada uno de los restantes socios en la amplia-

ción de capital social acordada en la Junta General Ordinaria del pasado día 20 de mayo de 1998 y cómo queda el porcentaje de participación en la sociedad de todos ellos?

Zaragoza, 28 de agosto de 1998.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 608/98, relativa a la confusión de intereses entre el ITA y la SATA, para respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 608/98, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la confusión de intereses entre el ITA y la SATA.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, la siguiente Pregunta relativa a la confusión de intereses entre el ITA y la SATA.

ANTECEDENTES

En respuesta a mi pregunta 278/98, se indica que, entre otras empresas y entes públicos de la DGA, se ha auditado los ejercicios 94 y 95 de la Sociedad Aragonesa de Tecnologías Aplicadas.

En la valoración general sobre la gestión, se dice que “es positiva, salvo en lo que se refiere a la confusión de intereses entre el ITA y SATA, aspecto sobre el que se formulan recomendaciones que han sido observadas por el Departamento”.

PREGUNTA

¿En qué datos concretos se basa el auditor para indicar que hay confusión de intereses entre el ITA y la SATA y qué recomendaciones formuló al Departamento?

Zaragoza, 28 de agosto de 1998.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 609/98, relativa a negociación del tipo de interés de un préstamo, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 609/98, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista, Sr. Calvo Lasierra, relativa a negociación del tipo de interés de un préstamo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa a negociación del tipo de intereses de un préstamo.

ANTECEDENTES

Según consta en la información recibida el pasado mes de julio en la Comisión de Economía y Presupuestos, de la deuda a largo plazo, el préstamo formalizado con el BEI el 13 de diciembre de 1998, por 2.000 millones de pesetas, correspondiente a la Ley 1/88, mantiene el 13,85% de tipo de interés y tiene 1.423 millones de pesetas pendiente de amortizar, estando prevista terminar la amortización el año 2003.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones que impiden la negociación del tipo de interés del citado préstamo del BEI de 2.000 millones de pesetas o la amortización anticipada?

Zaragoza, 28 de agosto de 1998.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 610/98, relativa a las dependencias de la Dirección General de Tributos y Política Fiscal, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 610/98, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a las dependencias de la Dirección General de Tributos y Política Fiscal.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa a las dependencias de la Dirección General de Tributos y Política Fiscal.

ANTECEDENTES

Han pasado más de siete meses desde que el Gobierno de Aragón adquirió los locales del paseo de la Independencia de Zaragoza donde se ubica la Dirección General de Tributos y Política Fiscal.

En esas fechas, se tuvo conocimiento de un informe de la Dirección General de Renovación y Modernización Administrativa en el que se indicaba que el local cumplía los requisitos de localización geográfica para la prestación del servicio, pero advertía que existía una “excesiva saturación” de empleados, con una capacidad prevista de 55 trabajadores y una presencia real en aquellas fechas de 74. También se menciona, en el citado informe, la falta de espacio para archivo y la situación

“poco idónea” en la que trabajan seis personas en el sótano sin ventilación y luz solar.

PREGUNTA

¿Cuál es el número de empleados que trabajan en las oficinas de la Dirección General de Tributos y Política Fiscal del paseo de la Independencia y cuántos de ellos tienen su puesto de trabajo en el sótano?

Zaragoza, 28 de agosto de 1998.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 611/98, relativa a la financiación para el año 1999, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 611/98, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la financiación para el año 1999.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa a la financiación para el año 1999.

ANTECEDENTES

En distintas ocasiones, a propuestas de varios Grupos Parlamentarios, se ha tratado y manifestado en acuerdos de amplia mayoría de esta Cámara la insatisfacción por el sistema de Financiación Autonómica y las repercusiones que tiene el mismo para Aragón.

En uno de estos acuerdos, “Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a asegurarse que la reforma del IRPF no afecta negativamente la menguada financiación en el futuro”.

PREGUNTA

¿Qué gestiones ha realizado el Gobierno de Aragón con el Gobierno del Estado para asegurarse que la financiación no se

va a ver reducida en el futuro por la proyectada reforma del IRPF y qué respuesta ha recibido?

Zaragoza, 28 de agosto de 1998.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 612/98, relativa a la previsión presupuestaria para ayudas al Plan de nuevos mercados, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 612/98, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la previsión presupuestaria para ayudas al Plan de nuevos mercados.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa a la previsión presupuestaria para ayudas al Plan de nuevos mercados.

ANTECEDENTES

El Boletín Oficial de Aragón número 65, de 5 de junio de 1998, publica la resolución del IAF de 28 de mayo, relativa a la convocatoria de empresas al Plan de nuevos mercados.

PREGUNTA

¿Cuál es la partida prevista en el presupuesto de 1998 para atender la convocatoria a ayudas al Plan de nuevos mercados para la adhesión de empresas, la participación de asesores y la participación de técnicos al mencionado Plan y qué porcentaje procede de fondos europeos?

Zaragoza, 28 de agosto de 1998.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 613/98, relativa a la previsión presupuestaria para ayudas a planes de empresas para la internacionalización 1998, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 613/98, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa a la previsión presupuestaria para ayudas a planes de empresas para la internacionalización 1998.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa a la previsión presupuestaria para ayudas a planes de empresas para la internacionalización 1998.

ANTECEDENTES

El Boletín Oficial de Aragón número 65, de 5 de junio de 1998, publica la resolución del IAF de 28 de mayo, por la que se convocan ayudas a planes de empresas para la internacionalización 1998.

PREGUNTA

¿Cuál es la partida prevista en el presupuesto de 1998 para atender la convocatoria a ayudas a planes de empresas para la internacionalización 1998, la participación de asesores y la participación de técnicos al mencionado Plan y qué porcentaje procede de fondos europeos?

Zaragoza, 28 de agosto de 1998.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 614/98, relativa a ayudas a empresas para la participación en los encuentros de cooperación empresarial Europartemariat, Al-Invest, Phare y Ecip en 1998, para respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 614/98, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa a ayudas a empresas para la participación en los encuentros de cooperación empresarial Europartemariat, Al-Invest, Phare y Ecip en 1998.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa a ayudas a empresas para la participación en los encuentros de cooperación empresarial Europartemariat, Al-Invest, Phare y Ecip en 1998.

ANTECEDENTES

El Boletín Oficial de Aragón número 65, de 5 de junio de 1998, publica la resolución del IAF de 28 de mayo, por la que se convocan ayudas a empresas para la participación en los encuentros de cooperación empresarial Europartemariat, Al-Invest, Phare y Ecip en 1998.

PREGUNTA

¿Cuáles son las cantidades que ha previsto destinar el IAF para subvencionar a las empresas que participan en cada uno de los encuentros internacionales de cooperación empresarial Europartemariat, Al-Invent, Phare y Ecip durante el año 1998 y qué porcentaje procede de fondos europeos?

Zaragoza, 28 de agosto de 1998.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 618/98, relativa a las autorizaciones de instalaciones de protección contra incendios, para respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 618/98, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a las autorizaciones de instalaciones de protección contra incendios.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, la siguiente Pregunta relativa a las autorizaciones de instalaciones de protección contra incendios.

ANTECEDENTES

En la respuesta a mi pregunta 510/97 en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo del pasado 29 de octubre de 1997, afirmaba que todavía no se había realizado ninguna autorización de instalaciones de protección contra incendios.

PREGUNTA

¿Cuántas instalaciones de protección contra incendios se han autorizado desde el 29 de octubre de 1997 y cuántas hay instaladas en Aragón en la actualidad?

Zaragoza, 28 de agosto de 1998.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 619/98, relativa a inspecciones de instalaciones contra incendios, para respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 619/98, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a inspecciones de instalaciones contra incendios.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, la siguiente Pregunta relativa a inspecciones de instalaciones contra incendios.

ANTECEDENTES

En respuesta a mi pregunta 510/97, en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo del pasado día 29 de octubre de 1997, indicaba que no se han realizado inspecciones de instalaciones contra incendios porque nadie lo ha solicitado ni las instituciones públicas ni las privadas.

PREGUNTA

¿No debe realizar la Diputación General de Aragón la inspección obligatoria de las instalaciones de protección contra incendios antes de la autorización de puesta en servicio?

Zaragoza, 28 de agosto de 1998.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 620/98, relativa a las alternativas a la línea eléctrica Aragón-Cazaril, para respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 620/98, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a las alternativas a la línea eléctrica Aragón-Cazaril.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, la siguiente Pregunta relativa a las alternativas a la línea eléctrica Aragón-Cazaril.

ANTECEDENTES

En respuesta a mi pregunta 504/97 en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo del 29 de octubre de 1997, decía que el 11 de septiembre de 1997 le había solicitado a Red Eléctrica Española una serie de documentación adicional para poder tomar una decisión sobre el proyecto de trazado alternativo a la línea Aragón-Cazaril y que, tan pronto como tenga esa información el Gobierno de Aragón, se pronunciará y lo hará saber a los Diputados.

PREGUNTA

¿Ha recibido el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la información solicitada a Red Eléctrica Española con fecha 11 de septiembre de 1997, y, por tanto, ha tomado postura el Gobierno de Aragón sobre el trazado alternativo planteado por Red Eléctrica Española?

Zaragoza, 28 de agosto de 1998.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 622/98, relativa al monasterio de San Juan de la Peña, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 622/98, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín, relativa al monasterio de San Juan de la Peña.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente Pregunta relativa al monasterio de San Juan de la Peña.

ANTECEDENTES

Recientemente, se ha producido una intervención del Gobierno de Aragón en el monasterio Viejo de San Juan de la Peña, con una modificación en el recorrido, la introducción de una composición audiovisual en la sala del Concilio y la colocación de diversos objetos y fotografías en distintas estancias del monumento.

PREGUNTA

En relación con la producción audiovisual que se exhibe en el monasterio Viejo, ¿se ha realizado convocatoria pública o se ha utilizado otra fórmula de adjudicación?

Zaragoza, 1 de septiembre de 1998.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN

Pregunta núm. 623/98, relativa al monasterio de San Juan de la Peña, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 623/98, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura,

para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín, relativa al monasterio de San Juan de la Peña.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente Pregunta relativa al monasterio de San Juan de la Peña.

ANTECEDENTES

Recientemente, se ha producido una intervención del Gobierno de Aragón en el monasterio Viejo de San Juan de la Peña, con una modificación en el recorrido, la introducción de una composición audiovisual en la sala del Concilio y la colocación de diversos objetos y fotografías en distintas estancias del monumento.

PREGUNTA

En relación con la intervención completa en el monasterio Viejo, ¿cuál ha sido el coste total de la actuación?

Zaragoza, 1 de septiembre de 1998.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN

Pregunta núm. 624/98, relativa al monasterio de San Juan de la Peña, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 624/98, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín, relativa al monasterio de San Juan de la Peña.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente Pregunta relativa al monasterio de San Juan de la Peña.

ANTECEDENTES

Recientemente, se ha producido una intervención del Gobierno de Aragón en el monasterio Viejo de San Juan de la Peña, con una modificación en el recorrido, la introducción de una composición audiovisual en la sala del Concilio y la colocación de diversos objetos y fotografías en distintas estancias del monumento.

PREGUNTA

En relación con la producción audiovisual que se exhibe en el monasterio Viejo, ¿ha sido conocido el proyecto y valorado por la Comisión Provincial de Patrimonio?

Zaragoza, 1 de septiembre de 1998.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN

Pregunta núm. 625/98, relativa al monasterio de San Juan de la Peña, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 625/98, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín, relativa al monasterio de San Juan de la Peña.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente Pregunta relativa al monasterio de San Juan de la Peña.

ANTECEDENTES

Recientemente, se ha producido una intervención del Gobierno de Aragón en el monasterio Viejo de San Juan de la Peña, con una modificación en el recorrido, la introducción de una composición audiovisual en la sala del Concilio y la colocación de diversos objetos y fotografías en distintas estancias del monumento.

PREGUNTA

En relación con la producción audiovisual que se exhibe en el monasterio Viejo, ¿qué profesional o profesionales han firmado el proyecto del montaje audiovisual del monasterio Viejo de San Juan de la Peña?

Zaragoza, 1 de septiembre de 1998.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN

Pregunta núm. 626/98, relativa al monasterio de San Juan de la Peña, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 626/98, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín, relativa al monasterio de San Juan de la Peña.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente Pregunta relativa al monasterio de San Juan de la Peña.

ANTECEDENTES

Recientemente, se ha producido una intervención del Gobierno de Aragón en el monasterio Viejo de San Juan de la Peña, con una modificación en el recorrido, la introducción de una composición audiovisual en la sala del Concilio y la colocación de diversos objetos y fotografías en distintas estancias del monumento.

PREGUNTA

En relación con la producción audiovisual que se exhibe en el monasterio Viejo, ¿qué órgano del Gobierno ha decidido sobre la naturaleza técnica de la reciente intervención en el monasterio Viejo de San Juan de la Peña?

Zaragoza, 1 de septiembre de 1998.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN

Pregunta núm. 627/98, relativa al monasterio de San Juan de la Peña, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 627/98, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín, relativa al monasterio de San Juan de la Peña.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente Pregunta relativa al monasterio de San Juan de la Peña.

ANTECEDENTES

Recientemente, se ha producido una intervención del Gobierno de Aragón en el monasterio Viejo de San Juan de la Peña, con una modificación en el recorrido, la introducción de una composición audiovisual en la sala del Concilio y la colocación de diversos objetos y fotografías en distintas estancias del monumento.

PREGUNTA

En relación con la producción audiovisual que se exhibe en el monasterio Viejo, ¿a qué centro de decisión del Gobierno de Aragón ha correspondido la responsabilidad política de la reciente intervención en el monasterio Viejo de San Juan de la Peña?

Zaragoza, 1 de septiembre de 1998.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN

Pregunta núm. 630/98, relativa al monasterio de San Juan de la Peña, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 630/98, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín, relativa al monasterio de San Juan de la Peña.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente Pregunta relativa al monasterio de San Juan de la Peña.

ANTECEDENTES

Recientemente, se ha producido una intervención del Gobierno de Aragón en el monasterio Viejo de San Juan de la Peña, con una modificación en el recorrido, la introducción de una composición audiovisual en la sala del Concilio y la colocación de diversos objetos y fotografías en distintas estancias del monumento.

PREGUNTA

En relación con la actuación general en el monasterio, ¿se ha respetado en esta actuación las normativas europea y española que afectan al Real Sitio de San Juan de la Peña?

Zaragoza, 1 de septiembre de 1998.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 106/98, sobre suspensión de la enajenación de suelo público de la Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha rechazado la Proposición no de Ley núm.

106/98, sobre suspensión de la enajenación de suelo público de la Diputación General de Aragón, presentada por los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 204, de 24 de agosto de 1998.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente, formulada a petición

propia, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la situación de la puesta en marcha del Plan de ordenación de la gestión de los residuos sólidos urbanos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1998, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento ante la Comisión de Economía y Presupuestos, a peti-

ción de cinco Diputados del G.P. Socialista, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre las razones de la constitución de una sociedad pública en el monasterio de San Juan de la Peña y su finalidad.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 231 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel o microficha: 10.515 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel y microficha: 12.454 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1997, en microficha: 103.550 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.